



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7° Y 10°, Y AGREGA LOS ARTICULOS 24° Y 25° A LA LEY N.º 31297 PARA ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE ARMAS NO LETALES EN EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 7° Y 10°, Y AGREGA LOS ARTÍCULOS 24° Y 25° A LA LEY N.º 31297 PARA ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE ARMAS NO LETALES EN EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL.

FÓRMULA LEGAL

EL Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

Modificar los artículos 7° y 10°, y agrega los artículos 24° y 25° de la ley N.º 31297, para establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 4°. - Agréguese el numeral "h" al Artículo 7° de la Ley N.º 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

h) Es obligatorio que el sereno municipal porte arma no letal en el ejercicio del servicio de serenazgo municipal

Artículo 5°. - Modifíquese el inciso 10.3 del Artículo 10° de la Ley N.º 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las **Fuerzas Armadas**, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.

Artículo 6°. – Agréguese el artículo 24° a la ley N.º 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 24°. - Requisitos para ser sereno municipal

- Tener secundaria completa
- No tener antecedentes policiales, judiciales y penales
- Examen de evaluación psicológica.

Artículo 7°. – Agréguese el artículo 25° a la ley N.º 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 25° Obligación de la autoridad municipal

El alcalde y el consejo municipal bajo responsabilidad proveerán los recursos respectivos para la compra de las armas no letales y capacitación a los serenos municipales

Lima, 15 de junio de 2022

Eduardo Vargas
Américo Gonza Castillo
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Flavio Cruz Mamani
Alex Flores
Bernardo Quota
Manuel Guerrero
Buttner



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO

En la Constitución Política del Perú, en su Artículo N.º 1º, nos establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables. En ese sentido, como es conocido por todos los peruanos que en los últimos años, nuestro país se encuentra amenazado por un crecimiento exponencial de actos delincuenciales, tales como extorsiones, robos, delitos de bagatela etc.; en donde, al parecer, las políticas públicas destinadas a frenar este tipo de flagelo social, no han tenido el efecto esperado; muchas veces por indolencia de nuestras autoridades policiales y políticas y/o por mala planificación de una estrategia que vaya acorde con los resultados esperados, dentro de un esquema Administrativo de evaluación y control.

En ese sentido, para que un país se pueda desarrollar de forma sostenible, requiere de una ansiada armonía y paz social. Pero con relación a nuestro país, sucede todo lo contrario, porque surge el descontrol y la cuasi anarquía social, como un caldo de cultivo para el desborde del caos y la delincuencia sin control. Es por esas razones que, surge la necesidad coyuntural de imponer el principio de autoridad y de implementar estrategias diferentes para obtener resultados diferentes. Como es sabido en nuestra sociedad peruana, la inseguridad ciudadana se ha convertido en un tema de interés nacional y de preocupación social, y pareciera que la lucha contra este flagelo nos lleva la delantera a causa de la delincuencia descontrolada y organizada.

Por lo tanto, es necesario autorizar legalmente a todos los serenos del Perú para portar y hacer uso de armas no letales, con la finalidad de neutralizar físicamente y psicológicamente a la persona intervenida en cualquier tipo de infracción a las normas establecidas; puesto que, en el Servicio de Serenazgo, la función de su existencia es la de prevenir el delito y apoyar a la policía nacional en la ofensiva contra la delincuencia desenfrenada. En la actualidad, no es suficiente combatir a la delincuencia con silbatos y cachiporras, porque los efectivos están en desventaja ante cualquier peligro con relación a su integridad física debido a que no cuentan con ningún dispositivo disuasivo, como, por ejemplo: gas pimienta, pistolas no letales de aire comprimido, armas eléctricas no letales etc., que permita actuar de forma acertada y oportuna al momento de hacer intervenciones que alteren el orden público establecido.

Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) se dio a conocer que, según los resultados del Registro Nacional de Municipalidades, hasta el 31 de marzo de 2020, un porcentaje de 61,1% (1 mil 144) de Municipalidades en todo el país brindaron el servicio de serenazgo con 31 mil 783 serenos, de los cuales el 17,1% (5 mil 425) son mujeres y el 82,9% (26 mil 358) son varones.

A nivel departamental, la mayor concentración de efectivos de serenazgo se encuentra en la Provincia de Lima con un porcentaje de 41,0% del total nacional, seguido del departamento de La Libertad (6,1%), Cusco (5,2%) y Piura (5,1%). Estos datos son de suma importancia a la hora de planificar, organizar, integrar y direccionar las estrategias y políticas públicas, todas destinadas a contrarrestar la delincuencia y lucha contra la inseguridad ciudadana.

Cabe señalar que, el Registro Nacional de Municipalidades en el año 2020¹ recogió información de 196 Municipalidades Provinciales y 1 mil 676 Municipalidades Distritales del país, con el propósito de obtener indicadores de gestión municipal que apoyen la planificación y la adecuada toma de decisiones para el desarrollo regional y local.

El 21 de julio de 2021 se publicó en el Diario "El Peruano" la Ley N.° 31297- Ley del Servicio de Serenazgo Municipal², la cual tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las Municipalidades; a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Según la iniciativa legislativa, esta Ley tendrá un impacto positivo en mejorar las posibilidades de prevención, control y persecución de los hechos de violencia y de naturaleza delictiva, para generar confianza en la ciudadanía, así como elevar los estándares de calidad del servicio de serenazgo.

En ese sentido surge la necesidad de modificar el Artículo 7° de la mencionada Ley, respecto a las obligaciones del sereno municipal, agregándose el Literal h): *Es obligatorio que el sereno municipal porte arma no letal en el ejercicio del servicio de serenazgo municipal*. Como podemos corroborar, el sereno municipal ahora cuenta con una ley a la medida de sus funciones, y que incide más que todo en el aspecto de prevención y colaboración con la Policía Nacional del Perú. Entonces se justifica el acto de dotarlos con armas no letales, las que no representan ningún peligro a la integridad física y psicológica de los intervenidos y detenidos. Mediante el uso de un

¹ Confróntese: https://www.inei.gob.pe/media/archivos/renamu2020/files/Guia_de_Instrucciones_Formulario_02_2020.pdf

² Confróntese: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-servicio-de-serenazgo-municipal-ley-n-31297-1974970-6>



arma no letal, (entendiendo a esta última como un instrumento diseñado para provocar situaciones extremas a los afectados), se les inferirá un dolor o molestia no traumática, pero lo suficientemente necesaria para interrumpir un comportamiento inadecuado que linde con la alteración del orden público y el delito.

Entonces es preciso articular el apoyo de las fuerzas armadas y Policía Nacional, para el entrenamiento de los serenos en el uso y manipulación de dichos instrumentos disuasivos; y cuando se tenga la capacitación y responsabilidad de operarla y custodiarla, estén prontamente aptos para instrumentarla como usuario legal. Con esto cumpliremos con profesionalizar a los agentes, con el objetivo de no cometer ningún tipo de abuso de autoridad frente a los intervenidos, y porque también surge la necesidad de sancionar a las autoridades municipales tanto provinciales y distritales, que no coadyuven a establecer la vigencia de este mecanismo legal. De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley, estas sanciones se materializarán en el Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, graficada en la Ley N.º 31297.

El Gobierno actual prevé destinar un monto de 10,817 millones de soles durante el año 2022 a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Policía Nacional y de todo el aparato estatal, con el objetivo de combatir a la delincuencia, al crimen organizado y reducir de esta manera la inseguridad ciudadana, de acuerdo a lo que informó el ex ministro del interior Avelino Guillen. Si analizamos que el gasto estatal destinado a este sector es abultado, estamos seguros que las Municipalidades cuentan con recursos propios y asignados por ley provenientes del erario nacional, para ser destinados hacia la lucha y combate de la inseguridad ciudadana. Y en especial para equipar con pertrechos y armas no letales a todos nuestros serenos de todo el Perú, ya que la mayoría de nuestros alcaldes nacionales les interesa y preocupa la seguridad de sus vecinos; por lo cual estamos seguros que todo gasto utilitario destinado a neutralizar a la delincuencia, estará bien invertido, trayendo para el futuro amplios réditos sociales.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Desde un enfoque epistemológico y metodológico para el estudio y la comprensión de la inseguridad ciudadana, en su calidad de fenómeno complejo, y que tiene muchas aristas de estudio; podemos aproximarnos hacia un dato muy importante que se debe tomar encuentra a la hora de hacer manifestaciones para la toma de estrategias y soluciones al problema planteado. Partimos desde un dato objetivo de la realidad: en los últimos años, existe inestabilidad política y una de las consecuencias de esta inestabilidad política, se expresa de manera concreta en el sector interior, con los sucesivos cambios de ministros y funcionarios. Esto influye en que los



avances acerca de la seguridad ciudadana, sean lentos e insuficientes. No existe una política responsable y coherente por parte del Ministerio del Interior, pues el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), no está siendo tomado en cuenta para diseñar una estrategia asertiva de planificación que se vincule con el Acuerdo Nacional, ya que las normas que regulan el uso de la fuerza por la policía, han venido acompañadas de discursos peligrosos y medidas contraproducentes que debilitan la acción policial, y con mayor proporción sobre el servicio de Serenazgo Municipal.

Otro dato de la realidad, con la cualidad de importancia para tomar en cuenta, es la desigualdad presupuestal destinada para este servicio, pues nos encontramos con municipalidades que cuentan con muchos recursos, que invierten y ejecutan de forma eficaz el presupuesto asignado a la seguridad, y de otro lado nos encontramos con municipalidades con menos recursos y que el presupuesto destinado para la seguridad es insuficiente. Tal dicotomía se debe tomar en cuenta para uniformizar criterios y recursos tendientes al combate certero contra este flagelo social, y que coadyuven a la eliminación de la delincuencia desbordada que observamos todos los días. Todo esto lo contrastamos, bajo el aspecto en que, sobre los distritos más pobres, un policía y/o sereno, está destinado a la seguridad de muchos más pobladores que en los distritos más acomodados.

La problemática se agrava, porque existe poca o nula capacitación de los serenos; y se requiere una capacitación adecuada que brinde al personal que presta este servicio nociones básicas de las funciones del servicio. Por lo tanto, no solo la distribución de los serenos es bastante desigual, sino que su formación también lo es. Esto se agrava cuando se envía al sereno a la calle para que cumpla y materialice el servicio, y pueda enfrentar a la delincuencia. Se le envía mal equipado y sin pertrechos que le permitan minimizar los riesgos a su integridad física; por ello es que es necesario capacitación profesional, y luego de esta operación, se encontrarán autorizados para el uso de armas no letales con la finalidad de ponerlas a su disposición. El uso de estos instrumentos, solo se aplicará cuando sea necesario neutralizar a los ciudadanos trasgresores de algún parámetro legal, y las consecuencias de la operatividad de estas armas no atentarán o transgredir ningún derecho fundamental de la persona. El derecho a la seguridad, paz y tranquilidad también son derechos tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos, como tampoco puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.



Por lo tanto, el fenómeno de la inseguridad ciudadana es un problema social complejo, y que podemos analizarlo desde diferentes campos de estudio como es el sociológico, antropológico, cultural, político y bajo el aspecto del Derecho. El presente Proyecto de Ley, es de interés analizarlo desde el punto de vista política y legal, y que sirva como justificación a la problemática actual, siendo su consecuencia normativa establecer el uso de armas no letales para el Servicio de Serenazgo Municipal. Con esto no pretendemos que sea la panacea al problema, sino todo lo contrario, que sirva para contribuir y coadyuvar en la lucha frontal hacia la delincuencia desbordada que enfrenta nuestro país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El presente Proyecto de Ley, tiene por objetivo dotar de armas – no letales a todos los serenos del ámbito nacional, con el objetivo que se encuentren mejor equipados y en la capacidad de enfrentar a la delincuencia de forma efectiva y eficaz. En este proceso, que se verán los resultados en la medida que se puedan implementar estos dispositivos disuasivos, en concordancia con el presupuesto asignado a los gobiernos locales dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al Ordenamiento Jurídico Interno; todo lo contrario, contribuirá al fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno instaurada en nuestro país.

IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Asimismo, el Artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia; son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se



crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

En ese sentido la presente Ley, no generará gastos innecesarios al Estado Peruano, puesto que los recursos destinados para la compra armas no – letales, serian generadas bajo el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales y que, mediante Ordenanza Municipal, deberá ser ejecutada por cada Municipalidad tanto Provincial como Distrital.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado: VII.- Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana. Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, que se vincula con el Punto N° 7 consistente en la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, con el Punto N° 15 de las Leyes que fortalezcan la Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Crimen Organizado, por el cual el proyecto fortalece el Orden Constitucional Establecido.

VI. LEGISLACION COMPARADA

6.1.- NACIONES UNIDAS.

según las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las características técnicas de estos elementos, se pueden clasificar en armas de energía cinética (balas de goma, balas de plástico, sacos rellenos, porras, bastones policiales, cañones de agua), eléctricas (laser, bastones paralizantes, picanas, escudos eléctricos, armas eléctricas inalámbricas), energía dirigida o lumínica (láser de alta energía, flash), químicas (gas pimienta, gas lacrimógeno), acústicas o sónicas, neumáticas y de tecnología combinada como las municiones traumatizantes, dispositivos químicos y cinéticos de dispersión, dispositivos químicos y ópticos de dispersión (oportunidades, 2016, págs. 12-14)

6.2.- COLOMBIA

En el año 2016, el Congreso Colombiano promulgó el Código Nacional de Policía y Convivencia, donde se establecen las normas para la convivencia en el territorio nacional, los deberes y derechos de personas naturales y jurídicas y el funcionamiento de la Policía Nacional. Es en esta ley, Ley N.º 1801 donde en su artículo 27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad", numeral 7, se mencionan las armas menos letales de la siguiente forma:

"Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o spray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen 12 aglomeraciones de personas o en



aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia"

6.3.- ESPAÑA.

En España, por ejemplo, la orden 21767 del 3 de octubre de 1994 del Ministerio de la Presidencia, precisa el régimen aplicable a los Espray de defensa personal, donde define específicamente:

1º se considera «espray» de defensa personal al conjunto constituido por un recipiente no reutilizable que contenga un gas comprimido, licuado o disuelto a 16 presión, y provisto de un dispositivo que permita la salida del contenido en forma de aerosol destinado a su uso en defensa personal.

2º Los «espray» de defensa personal podrán venderse en armerías, siempre que los mismos cuenten con la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, y que los compradores acrediten debidamente su mayoría de edad.

3º Toda persona física o jurídica que desee fabricar, importar o comercializar «espray» de defensa personal de venta permitida en armerías deberá solicitar la correspondiente aprobación de los mismos al Ministerio de Sanidad y Consumo.

6.4.- ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En Estados Unidos, por ejemplo, el uso de gas pimienta y pistolas eléctricas para auto protección de los ciudadanos, varía en cada estado en aspectos como edad mínima para poder portar estos elementos, si estos deben ser registrados o no ante la Policía para su porte, el porcentaje de sus componentes químicos, tamaño y lugares donde está prohibido su porte, entre otros. Ejemplo de lo anterior es el Distrito de Columbia, en donde la Policía Metropolitana de Washington informa:

"Según el Código Oficial de DC § 7-2502.12, los únicos tipos legales de aerosoles de defensa personal son "una mezcla de un lacrimógeno que incluye cloroacetofenona, alfacloroacetofenona, fenilclorometilcetona, ortocloriobenazaim-alononitrilo u oleoresina pimienta".

Además, el aerosol de autodefensa debe impulsarse desde un contenedor de aerosol, etiquetado con instrucciones de uso claramente escritas y fechado con su vida útil prevista. Una persona puede usar un aerosol de defensa personal solo como una fuerza razonable para defenderse así misma o sus propiedades y solo si el aerosol de defensa personal cumple con los requisitos anteriores. 18 una persona de 18 años o más puede poseer una pistola eléctrica en el Distrito de Columbia; solo se puede usar para protegerse a sí mismos o sus propiedades. Nadie más que un agente de la ley puede poseer una pistola paralizante en un edificio u oficina ocupada por el gobierno del Distrito de Columbia, una institución penal, un centro residencial juvenil seguro, una casa intermedia, cualquier edificio que esté ocupado



por un centro para niños, preescolar, primaria o secundaria, cualquier edificio o terreno en el que el propietario u ocupante publique claramente que prohíbe llevar una pistola eléctrica.

Una empresa que venda más de cinco pistolas aturdidoras en un período de 12 meses en el Distrito de Columbia deberá obtener un respaldo de armas aturdidoras en su licencia comercial básica del Departamento de Asuntos Regulatorios y del Consumidor".

Es oportuno también señalar que. En Europa, estados como Austria, República Checa, Francia, Finlandia, Hungría, Letonia, Polonia, Portugal, Rusia, Serbia, Eslovaquia y Suiza, legalizan el uso del Espray Pimienta como elemento de auto defensa sin considerarlo necesariamente como un arma y dando normas precisas sobre edad mínima, componentes, etc.